Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de abril de 2015.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación ha transcurrido un plazo superior al previsto por el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de instancia de la presente queja.

Por ello, se declara caduca la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**, representado por la **Dr. Manuel Ignacio Sandoval**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Sebastián D. Alanis y Carina Velázquez.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.**